



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 070 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, 16 SEP. 2025

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 700-2025-GRJ/ORAJ de fecha 02 de setiembre de 2025; Memorando N° 4556-2025-GRJ/GRDS de fecha 27 de agosto de 2025; Reporte N° 0196-2025-DRSJ-DG de fecha 15 de agosto de 2025; Reporte N° 14-2025-GRJ-DRSJ/DEAIP de fecha 15 de agosto de 2025; Informe Legal N° 89-2025-GRJDRSJ-DG-OAJ, de fecha 07 de agosto de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo 191 a de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1309-2023-DRSJ/ OEGRH de fecha 19 de diciembre de 2023, la Dirección Regional de Salud de Junín, aprobó el procedimiento sancionador de la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento e intercambio prestacional, con la finalidad de contribuir a garantizar el correcto funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (PRESS) y servicios médicos de apoyo (SMA), públicos y privados de la región;

Que, a pedido de la Dirección Regional de Salud, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante el Memorando N° 4546-2025-GRJ/GRDS de fecha 27 de agosto de 2025; solicita se emita opinión legal sobre nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1309-2023-DRSJ/OEGRH, argumentando que el Decreto Supremo N° 031-2014-SA, que aprueba el Reglamento de infracciones y sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud SUSALUD, en su artículo cuarto, deroga los art. 131,132, 133 y 134 del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que sirvo de fundamento legal para la emisión de la Resolución Directoral N° 1309-2023-DRSJ/OEGRH;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece en su artículo 213:

GRDS	
REG. N°	960.1854
EXP. N°	6365286



Gobierno Regional Junín



213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, por su parte el artículo 10 de la misma Ley N° 27444, establece: en Artículo 10.- Causales de la nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, en su artículo 131,132,133 y 134, otorgaba competencia sancionatoria a las Direcciones Regionales de Salud, respecto del incumplimiento de las normas sanitarias, calidad y seguridad en la atención de los pacientes por parte de centros de salud públicos y privados; sin embargo, dicha competencia desde la promulgación del Decreto Supremo N°031-2014-SA, han sido atribuidas a la superintendencia Nacional de Salud SUSALUD;

Que, así témenos, que, a la emisión de la Resolución Directoral N° 1309-2023-DRSJ/ de fecha 19 de diciembre del 2023, se atribuyeron de manera indebida, competencias sancionadoras a la Dirección Regional, cuando esas competencias ya estaban atribuidas a SUSALUD, contraviniendo el mandato expreso del Decreto Supremo N° 031-2024-SA; por lo que debe declararse la nulidad de la mencionada resolución Directoral;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Legal N° 700-2025 GRJ/ORAJ de fecha 02 de setiembre de 2025, la directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, opina que se declare procedente la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 1309-2023-DRSJ/OEGRH, de fecha 19 de diciembre de 2023;

Que, estando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 1309-2023-DRSJ/OEGRH de fecha 19 de diciembre de 2023, peticionada por la Dirección Regional de Salud de Junín conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER, el expediente a la Dirección Regional de Salud -Junín, para su custodia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)